



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 9

3973/2025

RABUFFETTI, JORGE LUIS c/ EDENOR SA s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, en la fecha de la firma digital.- JMG

AUTOS Y VISTOS:

1.- Que, en una primera aproximación a la cuestión por resolver, se impone destacar que la facultad que tienen los peritos para solicitar adelanto de gastos encuentra su fundamento en la medida en que la índole de las tareas que deba cumplir así lo justifique, siendo que la intención es que el experto no deba solventar gastos que deben quedar a cargo de las partes. (conf. Roland Arazi y Jorge A. Rojas en “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, Coment. Anot. y Conc” T. II pág. 504).

2.- Que en la especie, con fecha 13.07.25, el perito ingeniero electrónico estimó en \$170.000 la suma para adelanto de gastos; ello, en virtud de los traslados que debe hacer a extraña jurisdicción (Calle Comodoro Rivadavia 3061, La Lonja, Pilar, Pcia. de Buenos Aires) a los fines del desarrollo de su tarea.

Frente al traslado ordenado con fecha 18.07.25, la actora acreditó el pago del 50% del monto solicitado por el experto (\$85.000), conforme los términos del escrito del 03.10.25.

Por su parte, la demandada, guardó silencio al traslado dispuesto en la causa.

3.- Que, así las cosas, sobre la base de lo expuesto, ponderando que a las partes proponentes de la prueba les corresponde la carga de abonar la suma por dicho concepto (cfr. art. 463 del CPCCN), a la luz de los argumentos expuestos, estimo adecuado fijar en la suma solicitada de \$170.000 el anticipo de gastos.

Por consiguiente, corresponde intimar a la demandada Edenor a fin de que deposite la suma \$85.000 en concepto de anticipo de gastos, en el término de cinco días, bajo apercibimiento de tenerla por desistida de la mentada medida de prueba.

ASÍ RESUELVO.-



Regístrese y notifíquese.-

